

"Por medio de la cual se deroga las Resoluciones No. 031 y 032 de 2005 y se dictan otras disposiciones"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las consagradas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículo 155 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Contralor Municipal, por mandato Constitucional y Legal tiene facultades administrativas para disponer o tomar las acciones necesarias relativas al buen funcionamiento de la entidad, así como aquellas que contribuyan a ejercer un eficiente control fiscal, bajo este fundamento profirió la Resolución No. 031 del 14 de febrero del año 2005, donde se crearon las figuras del Contralor Comunitario, Contralor Comunal, Comité Local de Control Social, como una estrategia para crear una comunidad participativa enfocada en un control social a la gestión pública.

Que mediante Resolución No. 032 del 14 de Febrero de 2005, se reglamentó la elección de Contralores Comunitarios, Comunales y Comités Locales de Control Social y se establecieron los requisitos de conformación.

Que las figuras Contralor Comunal, Comité Local de Control Social y auditor para apoyo al proceso de participación, no tuvieron la operatividad esperada de conformidad a lo establecido en los actos administrativos de creación y reglamentación de las mismas, por lo que se hace necesario suprimirlas.

Que dentro de los derechos que emanan del principio de participación democrática, se encuentra la vigilancia de la gestión pública que se cumple en los diversos niveles administrativos, así como sus resultados (art. 270 C.P.), y en conformar "Asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales", con el objeto de llevar a cabo dicho control y vigilancia (art. 103 C.P.).

El ejercicio de este derecho debe ser garantizado por el Estado, como se infiere de la lectura de las precitadas normas superiores. Por ello, dentro de los mecanismos de participación ciudadana, y en desarrollo de tales normas constitucionales, la ley estatutaria correspondiente (Ley 134 de 1994), creó la figura de la veedurías ciudadanas, que no son otra cosa que formas democráticas de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias "ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública frente a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público".



Con la creación de la Ley 850 de 2003 se reglamentó las veedurías ciudadanas, para fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en el ejercicio de la vigilancia sobre la gestión pública del Estado.

Que la Contraloría Municipal como Órgano de Control (art. 117 de la Constitución Política), tiene la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración (art. 119 ibídem), debe contribuir con la reglamentación, orientación y coordinación de la participación ciudadana para dar cumplimiento al direccionamiento estratégico "Por un Control Fiscal Técnico y Oportuno".

Que se hace necesario dinamizar el Programa Institucional del Contralor Comunitario con el fin de imprimirle una nueva dinámica y estrategia que permita alcanzar altos estándares en materia de participación ciudadana a efectos de cristalizar los lineamientos del artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.

Que para lograr la participación amplia y democrática de la comunidad en el proceso de fiscalización, se requiere disponer de un enlace efectivo entre la comunidad y el organismo de control a través de un representante por barrio, quien se denomina Contralor Comunitario.

Que es necesario que los Contralores Comunitarios tengan acompañamiento por parte de la Contraloría Municipal de Neiva a través de un grupo de apoyo conformado por el Director de Participación Ciudadana con sus funcionarios y capacitadores adscritos al Ente Fiscalizador, quienes coordinarán el proceso de participación ciudadana en las diferentes comunas y corregimientos en los que se desarrolla el programa.

Que es deber someter a consideración de las organizaciones comunitarias la actual participación de los contralores comunitarios para que sean ellos mismo quienes en reunión comunitaria ratifiquen o cambien su representante. Las actuaciones que deriven de este procedimiento serán verificadas por la Contraloría Municipal de Neiva.

Conforme a lo anterior, el Contralor Municipal de Neiva, reglamenta la figura del Contralor Comunitario y crea el Comité de Contralores Comunitarios el cual quedará así:

RESUELVE:

TITULO I

DEL CONTRALOR COMUNITARIO

CAPITULO I CONTRALOR COMUNITARIO

ARTICULO 1

Definición: El Contralor Comunitario: Es una persona que apoya las labores de la Contraloría Municipal de Neiva, teniendo una misión de vigilar el buen uso de los recursos y bienes públicos de su comuna, barrio o corregimiento.

ARTICULO 2º.- Requisitos para Contralor Comunitario:

GD-F-04/V1/01-03-2008

"Por un Control Fiscal Técnico y Oportuno"



1. Ser colombiano mayor de edad.

- Residir en el lugar de sus funciones en forma permanente dentro de un período no menor de seis (6) meses.
- 3. Gozar dentro de su Comunidad de amplia credibilidad y reconocimiento, que demuestre vocación de servicio y liderazgo entre los asociados.

4. No liderar partido o movimiento político que afecte su independencia o autonomía.

- No tener vinculación administrativa o contractual con el Municipio de Neiva.
- 6. No tener ninguna vinculación en Juntas de Acción Comunal.
- 7. Comprometerse a recibir la capacitación que la Contraloría Municipal imparta para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 3°.- Gratuidad del Servicio:

Los Contralores comunitarios son personas voluntarias, no recibirán ningún tipo de remuneración, ni tendrán vínculo laboral, ni régimen prestacional con la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTICULO 4º.- Elección del Contralor Comunitario:

El Contralor Comunitario será elegido por votación popular entre las organizaciones sociales de base de la correspondiente jurisdicción. La Junta de Acción Comunal del barrio, corregimiento o vereda, mediante acta firmada por el Presidente y Secretario dejará constancia del ciudadano o ciudadana electo, indicando que cumple con cada uno de los requisitos enunciados en el Artículo 2º, de la presente Resolución. Igualmente dejará registrado en original las firmas de los asistentes.

Copia del acta mencionada en el presente artículo, deberá ser radicada en la Contraloría Municipal de Neiva, junto con la carta de aceptación del Contralor Comunitario elegido, quien deberá diligenciar el formato correspondiente en la Unidad de Participación Ciudadana.

Bajo ningún motivo los veedores o los integrantes de la Junta de Acción Comunal, podrán ser Contralores Comunales.

ARTICULO 5°.- Funciones del Contralor Comunitario:

- 1. Liderar la fiscalización administrativa y contractual en el respectivo barrio o vereda con apoyo de su comunidad.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en su respectivo barrio y/o vereda.
- 3. Canalizar la información que sobre denuncias ejerza GD-F-04/V1/01-03-2008



cualquier ciudadano y organización comunitaria respecto a irregularidades identificadas, presentando informes al Comité de Contralores Comunitarios.

4. Comunicar a su comunidad mediante reuniones, sobre avances de los procesos de control o vigilancia que se estén desarrollando y de las medidas que sobre control fiscal establezca la Contraloría Municipal.

5. Coadyuvar en la organización y difusión de las audiencias públicas que programe la Contraloría

Municipal de Neiva.

Derechos: El Contralor Comunitario tendrá derecho a: ARTICULO 6º.-

1. Elegir y ser elegido Contralor Comunitario en reunión comunitaria convocada para tal fin.

2. Estar actualizado en normas y procedimientos que expida la Contraloría con relación a participación ciudadana y comunitaria en el control fiscal.

3. A formular quejas, presentar solicitudes respetuosas, denunciar irregularidades o fallas técnicas, para que la Contraloría constate sus peticiones y si es del caso se realicen los traslados ante las autoridades competentes.

ARTICULO 7º -

Reporte de quejas: Los reportes presentados por los Contralores Comunitarios ante la Contraloría Municipal, deberán ser por escrito y debidamente soportados, para que el Ente de Control proceda a desarrollar la evaluación correspondiente, para detectar las presuntas disciplinarias, penales y detrimento fiscal a que hubiere lugar.

ARTICULO 8º.-

Prohibiciones: El Contralor Comunitario no podrá suspender, retrasar o entorpecer la ejecución de una obra, contrato, convenio o proyectos que supervisen y vigilen.

ARTICULO 9º.-

Periodo: El periodo del Contralor Comunitario será de un (1) año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un período consecutivo.

ARTICULO 10°.-

Causal de Remoción del Cargo y Terminación de Funciones:

Serán causales de remoción del cargo y terminación de funciones del Contralor Comunitario las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para ser elegido.

2. Por petición de la mitad más uno de los miembros de la Comunidad que hayan elegido Contralor al Comunitario.

3. Utilizar el cargo de Contralor Comunitario para el beneficio personal.

4. El incumplimiento reiterado de las funciones de Contralor Comunitario, sin justificación alguna.

GD-F-04/V1/01-03-2008



Parágrafo: En caso de requerirse nueva elección, ésta será convocada por el Contralor Municipal a solicitud de la respectiva comunidad o de los Contralores Comunitarios.

ARTICULO 11º.-

Competencia para Remoción del Cargo y Funciones de Contralores Comunitarios: Serán competentes para la remoción del cargo y dar por terminadas las funciones de Contralor Comunitario las siguientes instancias:

- La respectiva comunidad del barrio, comuna o vereda de manera directa o a través de la Junta de Acción Comunal, apoyada en decisión tomada y registrada con antelación por la comunidad.
- 2. Mediante Resolución expedida por el Contralor Municipal de Neiva.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE CONTRALORES COMUNITARIOS

ARTICULO 1º.-

Definición: El Comité es el escenario de integración de los representantes de los Contralores Comunitarios, en ejercicio de sus funciones y cumplimiento de objetivos.

ARTICULO 2º,-

Misión del Comité de Contralores Comunitarios: Fortalecer el control social en las Comunas y Corregimientos promoviendo la participación y organización ciudadana, generando con sus actuaciones confianza en la comunidad, trabajando eficientemente, ejerciendo el control ciudadano sobre los proyectos de alto impacto, sobre la base del autocontrol, para que la inversión pública en sus sectores sea transparente, oportuna, efectiva.

ARTICULO 3º-

Objetivos: El Comité de Contralores Comunitarios tendrán los siguientes objetivos:

- Incentivar a la comunidad para que participe activamente en los Planes de Desarrollo y programas locales, tanto en la fase de planeación como en la de ejecución y para que ejerza el control social, de manera especial por medio de los Contralores Comunitarios.
- 2. Trabajar coordinadamente con la Contraloría Municipal de Neiva, la ciudadanía, organizaciones sociales y demás actores sociales para que los recursos que invierta la Administración Municipal en ejecución de los proyectos de Plan de Desarrollo beneficien en forma real y efectiva a la comunidad.
- 3. Realizar seguimiento a los procesos de contratación para contribuir a que los recursos públicos se inviertan con economía, eficiencia, eficacia y equidad, con valoración de los costos ambientales.
- 4. Orientar, organizar y capacitar a la comunidad para

 GD-F-04/V1/01-03-2008

"Por un Control Fiscal Técnico y Oportuno"



ejercer un control social eficiente y oportuno que coadyuve al ejercicio del control fiscal.

5. Comunicar a la Contraloría Municipal de Neiva, las irregularidades o fallas técnicas, para que se ejerza el respectivo control.

ARTICULO 4º.-

Conformación: El Comité de Contralores Comunitarios, estará por un representante de los Comunitarios de cada comuna, vereda o corregimiento, Contralores quienes trabajarán en equipo con el apoyo y asesoría de la Dirección de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, el cual asistirá a las reuniones y tendrá voz pero no voto.

Parágrafo: El Comité de Contralores Comunitarios, deberá elegir un Presidente y un Secretario quienes deberán cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el artículo siguiente, de tal forma que garanticen una eficiente coordinación, redacción y resumen de lo ocurrido en cada sesión.

ARTICULO 5º.-

Funciones del Comité de Contralores Comunitarios:

- 1. Vigilar la gestión pública y la ejecución del presupuesto invertido en cada Comuna o corregimiento, tanto por la Administración Municipal Central como Entidades Descentralizadas.
- 2. Estimular la creación y organización de Veedurías Ciudadanas para la evaluación y seguimiento de los de Desarrollo y proyectos ejecutados, incentivando el ejercicio del control social en las comunas o corregimientos.
- 3. Trabajar coordinadamente con la Contraloría Municipal de Neiva
- 4. Presentar informes cuando se presente irregularidades o denuncias o comunicados que realicen al señor Contralor Municipal de Neiva sobre el ejercicio de las funciones del control social en cada comuna.
- 5. Coadyuvar en la difusión y organización de las audiencias públicas de cada comuna o corregimiento.
- 6. Proponer programas de capacitación comunidad en áreas relacionadas con el control social y evaluación de gestión pública ante la Dirección de Participación Ciudadana.
- 7. Identificar los problemas de la comuna y sus posibles soluciones
- 8. Realizar un inventario de las obras de infraestructura así como de los proyectos sociales considerados inconclusos.
- 9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su misión y que sean comunicadas por el Contralor Municipal de Neiva.



Comunitarios:

1. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité.

2. Convocar y fijar la fecha, hora y lugar para sesiones ordinarias y extraordinarias.

3. Proponer el orden del día para las reuniones.

4. Llevar las actas del Comité.

- 5. Velar por el cumplimiento de las decisiones y tareas
- 6. Coordinar la elaboración y seguimiento de los informes del Comité.
- 7. Las demás que le asigne el Contralor Municipal.

ARTICULO 7º.-Funciones del Secretario:

El Secretario del Comité de Contralores Comunitarios, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 2. Cursar las invitaciones a las autoridades y/o ciudadanos que deban asistir a las reuniones.
- 3. Elaborar las actas de las reuniones y enviar la copia a la Dirección de Participación Ciudadana.
- 4. Expedir copias y certificaciones de los documentos y actas de las reuniones del Comité.
- 5. Llevar el archivo y custodiar correspondencias, actas, libros y demás documentos del Comité.
- 6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 8º.-Reuniones:

El Comité de Contralores Comunitarios, se reunirán ordinariamente trimestralmente en el lugar, día y hora que señale Presidente del Comité del mismo extraordinariamente por la necesidad que estime pertinente el Presidente del Comité de Contralores Comunitarios y/o el Contralor Municipal o su delegado.

Parágrafo: El Contralor Municipal de Neiva y la Directora Técnica de Participación Ciudadana, podrán asistir a las sesiones del Comité de Contralores Comunitarios.

ARTICULO 9º.-Quórum deliberatorio y decisorio:

El Comité requiere para deliberar la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Contralores Comunitarios. Sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría.

ARTICULO 10°.-Actas: De cada reunión se levantará una acta que será refrendada por el Presidente y el Secretario, con copia que GD-F-04/V1/01-03-2008

"Por un Control Fiscal Técnico y Oportuno"



deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de reunión a la Dirección de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTICULO 11º.- Divulgación: Circúlese copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Control Interno, Oficina Asesora Jurídica, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Fiscalización y Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO 12º.- Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución No. 031 del 14 de febrero del año 2005, la Resolución No. 032 del 14 de febrero del año 2005 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva el primer (1º) día del mes de julio del dos mil ocho (2008).

EDGAR LEONEL CONTA

Contralor Municipal

Proyeció: Silvia LEONOR OSORIO GALINDO